

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

#### **Resolución de 07/04/2011, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se reconocen las licencias de pesca de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Aragón en los cursos de agua o tramos limítrofes con Castilla-La Mancha. [2011/6080]**

La ubicación de la Región en el contexto geográfico nacional determina que Castilla-La Mancha sea cabecera de numerosas cuencas y subcuencas hidrográficas para las que actúa como generadora de recursos hídricos, que son utilizados posteriormente en las Autonomías de Madrid, Extremadura, Valencia, Murcia, Andalucía, Aragón y Castilla-León e incluso Portugal.

Analizando en más detalle la red hidrográfica de la región, se observa que existe un determinado número de cursos fluviales que son compartidos con algunas de las Comunidades Autónomas vecinas como son:

Río Tajo con la Comunidad de Aragón y ríos Guadiana, Frío, Estomiza, Estena y Tajo con la Comunidad Extremeña.

Con el fin de no tener que obtener dos licencias para practicar la pesca en aquellos ríos que sean limítrofes con otras Comunidades Autónomas, Castilla-la Mancha, Aragón y Extremadura han previsto que cuando exista reciprocidad entre ambas podrá practicarse la pesca con la licencia de la Comunidad Autónoma vecina.

La disposición adicional primera de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial de Castilla-La Mancha establece que se podrá practicar la pesca, en los cursos de agua o tramos de los mismos colindantes con otras Comunidades Autónomas, con la licencia expedida por la Comunidad Autónoma respectiva, siempre que por parte de ésta exista reciprocidad para los pescadores con licencia expedida por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La disposición adicional primera de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, prevé que en los cursos de aguas o tramos de los mismos colindantes con otras Comunidades Autónomas, se podrá practicar el ejercicio de la pesca con la licencia expedida por la Comunidad Autónoma respectiva, siempre que por parte de ésta exista reciprocidad para los pescadores con licencia expedida por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, en la disposición adicional primera de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón, se reconoce que en las masas de agua colindantes con otras Comunidades Autónomas, y si así lo prevé el Plan General de Pesca en Aragón, se podrá practicar el ejercicio de la pesca con la licencia expedida por la Comunidad Autónoma respectiva, siempre que exista reciprocidad para los pescadores que posean licencia de pesca de Aragón. La Orden de 16 de marzo de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para el año 2011, indica en su artículo 1.2 que para pescar en el río Tajo desde su nacimiento hasta el límite provincial con Teruel será preciso disponer de la licencia de Aragón o de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha siempre que exista reciprocidad para los pescadores que posean la licencia de pesca de Aragón.

Por todo lo anterior, y en aras de especificar los cursos de agua o tramos limítrofes con estas Comunidades Autónomas donde se puede practicar la pesca con la licencia de la Comunidad Autónoma vecina, y en virtud de las competencias que me otorga el Decreto 96/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente,

Resuelvo:

Primero.- Reconocer las licencias de las Comunidades Autónomas de Aragón y Extremadura para practicar el ejercicio de la pesca en los cursos de agua o tramos de los mismos limítrofes con estas Comunidades Autónomas.

Segundo.- Establecer los cursos de agua o tramos limítrofes con las Comunidades Autónomas de Aragón y Extremadura donde se puede practicar la pesca con las licencias de estas Comunidades Autónomas, siendo éstos los siguientes:

- Río Tajo con la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ríos Guadiana, Frío, Estomiza, Estena y Tajo con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Toledo, 7 de abril de 2011

El Director General de Política Forestal  
DARÍO FCO. DOLZ FERNÁNDEZ

---